



**Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**

**Ref. UAIP. 06-2023-IP**

**Resolución Final**

**Unidad de Acceso a la Información Pública**, a las quince horas cuarenta y un minutos del día martes catorce de marzo del dos mil veintitrés, municipio de Zacatecoluca, departamento de La Paz.

**I. CONSIDERACIONES:**

Que el viernes diecisiete de febrero del dos mil veintitrés, a las ocho horas veinticuatro minutos se recibió ante esta UAIP, solicitud de Acceso a Información Pública de forma electrónica por medio de email, por parte de la señora \_\_\_\_\_, quien se identificó por medio de su Documento Único de Identidad Personal número \_\_\_\_\_, del Municipio de \_\_\_\_\_ Departamento de \_\_\_\_\_, actuando la referida solicitante de forma personal y natural, quien solicito la siguiente Información Pública:

1. Presupuesto anual del municipio, a partir de 2012 hasta 2022.
2. Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, vigente a la fecha, art. 29, 1) LEIV.
3. Informe Anual del municipio, a partir de 2012 hasta 2022, hecho a los ciudadanos y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, (ISDEMU), sobre la partida presupuestaria etiquetada para ejecutar el Plan Municipal, art. 29, 3) LEIV.
4. Se solicita copia digital de cualquier digital o documental (trípticos, volantes, etc) que el municipio ha desarrollado para concientizar a los ciudadanos sobre los derechos de las mujeres consignados en la LEIV.
5. Indicar por cada año, entre 2012 a 2022, la cantidad de asesorías que la Unidad de la Mujer tiene registro sobre mujeres que acudieron solicitando asesoría, como víctimas de delitos previstos en la LEIV.
6. Se solicita los documentos que el municipio remitió al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública por cada año, entre 2012 y 2022, con los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tuvo conocimiento.



Conforme lo establece el Artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública, el cual describe las funciones que le corresponden realizar y promover al Oficial de Información, en cuanto a recibir y dar trámite a las solicitudes referentes al Acceso a Información Pública y Datos Personales, así como realizar todos aquellos procedimientos internos necesarios para la localización y entrega de la Información solicitada, por parte de la Unidad Administrativa que tenga en poder la información requerida y su respectiva notificación al administrado, con el fin de facilitar la información solicitada de manera expedita. El Oficial de Información es el vínculo entre el solicitante y el ente obligado es decir la Unidad Administrativa interna de la municipalidad que tiene en poder la Información requerida, atendiendo a lo establecido en el Artículo 69 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

## **II. FUNDAMENTACIÓN**

Que la transparencia y el Acceso a la Información Pública son condiciones básicas para una efectiva participación ciudadana, mediante la acción del Derecho a la Libertad de Expresión, lo que contribuye al fortalecimiento de la municipalidad, al mejoramiento de la calidad de la democracia interna municipal, y al cuidado del Derecho fundamental de Acceso a la Información a la población y la Libertad de Expresión, con lo cual el Derecho a conocer la Información que se derive de la gestión municipal interna, en todos sus ámbitos competentes, constituye una obligación de garantizarlo a la población, actuando con transparencia y promoviendo así la Rendición de Cuentas, por tanto el Derecho de Acceso a la Información Pública, proveniente del Derecho a la Libertad de Expresión, es un Derecho fundamental y Humano, tal y como lo establece el Artículo 6 inciso 4º de la Constitución de la República el cual en su texto menciona que “*se reconoce el derecho de respuesta como una protección a los derechos y garantías fundamentales de la persona*”, esto tiene como presupuesto el Derecho de investigar, buscar y recibir Información de toda índole. La municipalidad de Zacatecoluca, se rige de igual forma bajo el principio de la democracia representativa, y los funcionarios públicos están obligados a garantizar a la sociedad Transparencia y Rendición de Cuentas sobre toda y cada una de las gestiones realizadas internamente en relación a cada una de las competencias de las diferentes Unidades Administrativas Internas, salvo casos estrictamente excepcionales, por tal motivo debe de siempre garantizarse la consolidación de un sistema democrático en el que el ejercicio del poder de las instituciones del estado estén sujetas y supervisadas por el poder ciudadano, los funcionarios públicos deberán de divulgar sus actuaciones bajo un régimen de transparencia, y de manera oficiosa, esto según el Artículo 85, 86 y 203 de la Constitución de la República y Artículos 1, 9, 10 y 17 Ley de Acceso a la Información Pública.



Como parte del procedimiento interno gestionado por esta UAIP, en relación al proceso de Acceso a Información Pública, el suscrito Oficial de Información, requirió la información solicitada de conformidad con el Artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública, a la Unidad Municipal de la Mujer, con el objetivo que esta localice, verifique, clasifique y comunique la manera en la que la tiene disponible la información, con lo que se requirió lo a continuación descrito:

- ✓ Como parte de las gestiones internas que se realizaron por parte de la UAIP, se notificó requerimiento de información a la Unidad Municipal de la Mujer por medio de memorándum interno N° 38 de esta UAIP, el día lunes veinte de febrero del dos mil veintitrés, el cual fue recibido por parte de la Unidad Municipal de la Mujer a las nueve horas diez minutos del día veintiuno de febrero del dos mil veintitrés, en el cual le solicitamos la información solicitada por parte de la ciudadana, otorgando un plazo de respuesta a más tardar el día martes veintiocho de febrero del dos mil veintitrés, con lo cual se obtuvo respuesta por parte de la Unidad Municipal de la Mujer el día lunes veintisiete de febrero del dos mil veintitrés, en el que dicha unidad administrativa solicitaba ampliación del plazo para poder brindar respuesta en vista de la complejidad y antigüedad de la información pública requerida, con lo cual esta UAIP tomando en consideración el ámbito de temporalidad de la solicitud de ampliación y lo establecido en el Artículo 14 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, se le otorgó la ampliación para que pudiese dar respuesta a más tardar el día lunes trece de marzo del dos mil veintitrés, con lo cual dicha unidad administrativa brindó respuesta ese mismo día en el que se remiten las respuestas pertinentes las cuales son agregadas al expediente administrativo, y que serán remitidas en la forma en que lo requirió la solicitante en solicitud para respuesta respectiva sobre el proceso de Acceso a Información Pública.

### III. RESOLUCIÓN

De conformidad con los Artículos 66, 71, 72 y 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública, el suscrito Oficial de Información, **RESUELVE:**



- a) **Entréguesele** al solicitante la Información Pública, remitida a esta UAIP por parte de la Unidad Municipal de la Mujer.
- b) **Notifíquesele** al solicitante de forma electrónica tal y como lo establecido en solicitud al correo electrónico
- c) **Archívese** el expediente administrativo de forma definitiva.



  
LIC. RODRIGO JOSÉ GUZMAN SOSA

**Oficial de Información, Unidad de Acceso a la Información Pública  
Alcaldía Municipal de Zacatecoluca**